LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GAMSCS N° 008/2014

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, a sancionado la siguiente ley;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

"LEY DE ORDENAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar el ordenamiento y distribución del servicio de transporte público urbano en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para que la población cuente con un servicio accesible, eficiente y seguro.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar el servicio de transporte público urbano en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

CAPITULO II

AUTORIZACIONES Y UNIDADES

Artículo 3.- (AUTORIZACIONES). Para obtener autorización y poder prestar el servicio de transporte público urbano en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, se tendrá que solicitar a la Dirección de Tráfico y Transporte de manera escrita conforme a requisitos establecidos, cualquiera de las modalidades de autorizaciones siguientes:

1) Autorización de Parada;
2) Autorización de Ruta;
3) Autorización de Ingreso;
4) Autorización de Punto de Embarque;

Artículo 4.- (TIPOS DE VEHÍCULOS). Los vehículos con los que se pretenda prestar el servicio de transporte público urbano en la jurisdicción del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, deben cumplir con las características técnicas siguiente:

a) Buses y Microbuses: Capacidad mínima de 22 pasajeros sentados.
b) Trufi: Capacidad máxima de 4 pasajeros sentados.
c) Taxis, Radio Taxis: Capacidad máxima de 4 pasajeros sentados.

d) Moto Taxi: Capacidad máxima de 1 pasajero.

I.- El ascenso y descenso para estos tipos de vehículos de transporte urbano de pasajeros se deberá hacer únicamente por el lado derecho del vehículo.
II.- Queda terminantemente prohibido el uso y prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en los vehículos de las características siguientes:

a) Minibús: Capacidad entre 5 y 21 pasajeros.
b) Trimotos y Cuatrimotos. (Motocicletas de tres y/o cuatro ruedas)

Articulo 5.- (REGULACIÓN DE UNIDADES) La emisión de autorizaciones de parada, ruta, ingreso, embarque y desembarque de pasajeros deberán ser emitidas de acuerdo a las necesidades de transporte de la zona, regulando la cantidad mínima y máxima de unidades con las cuales se prestará el Servicio de Transporte Público Urbano. Para cada una de las autorizaciones se emitirá un número de interno por vehículo según corresponda.

Artículo 6.- (TARIFA). A partir de la vigencia de la presente Ley, se determina que el régimen tarifario para la prestación del servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en las modalidades de Trufi y Moto taxi es de Bs.- 2,00 (Bolivianos Dos).-

CAPITULO III
REQUISITOS Y ARCHIVO

Artículo 7.- (REQUISITOS). Para obtener las autorizaciones mencionadas en el artículo tercero, los prestadores de servicio de transporte público urbano sean personas naturales o jurídicas, deben cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1.- Carta de solicitud dirigida al Director de Tráfico y Transporte.
2.- Personería Jurídica cuando corresponda.
3.- Poder del Representante Legal cuando corresponda.
4.- Cédula de Identidad del representante legal.
5.- Documento que acredite la autorización para la prestación del servicio público otorgado por autoridad competente para cada caso; Transporte de pasajeros Intermunicipal, Interprovincial, Interdepartamental e Internacional.
6.- Un listado que especifique nombres y apellidos y números de cedulas de identidad de cada uno de los asociados y su numeración interna de la flota de vehículos.
7.- Un listado que especifique los tipos de vehículos, números de placas de cada unidad con la que se presta o se va prestar el servicio, dicho listado deberá estar acompañado con la fotocopia del carnet de propiedad (RUAT).
8.- Constancia de pago de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA de la última gestión vencida.
9.- Todos los vehículos deberán tener radicatoria tributaria en la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra.
10.- Certificado del SOAT.

I.- Toda la documentación debe ser presentada en fotocopia simple respaldada con la documentación original, foliada y arrimadas en archivador amarillo.
II.- Todas las solicitudes deberán ser ingresadas por la Dirección de Tráfico y Transporte.

III.- Cumplidos estos requisitos, la solicitud deberá ser procesada en la Dirección de Tráfico y Transporte en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 8.- (ARCHIVO). La Dirección de Tráfico y Transporte deberá crear y administrar un archivo físico, digital y geo referenciado de cada una de las autorizaciones que fueran emitidas, para que puedan estar a disposición de toda la ciudadanía y autoridades pertinentes.

Artículo 9.- (REVALIDACIÓN). Todas las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Tráfico y Transporte deberán ser sometidas a una revalidación de forma anual, debiendo los solicitantes actualizar los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Ley. La revalidación deberá estar sujeta a un informe técnico emitido por la Dirección de Tráfico y Transporte en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, con el análisis de la gestión del servicio prestado.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 10.- (SANCIONES). Las personas que presten servicio de transporte público urbano y que incumplan lo determinado en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente norma, serán pasibles a las siguientes sanciones:

a) PRIMERA INFRACCIÓN
Retiro de la placa de control de circulación y multa de medio salario mínimo nacional.
b) SEGUNDA INFRACCIÓN
Retiro de la placa de control de circulación y multa de un salario mínimo nacional.
c) TERCERA INFRACCIÓN
Retiro de la placa de control de circulación y multa de uno y medio salario mínimo nacional, además de la revocatoria de su autorización de prestación de servicio de la empresa, asociación, cooperativa o sindicato al que esté afiliado el infractor.

Artículo 11.- (CONTROL Y FISCALIZACIÓN). La Dirección de Tráfico y Transporte de oficio o instancia de partes realizará el control y fiscalización de las autorizaciones establecidas en la presente ley. En caso de incumplimiento de la autorización se deberá realizar un Informe Técnico y Legal, respaldado con fotografías, con señalamiento de hora y fecha y se sancionará conforme al procedimiento establecido en el artículo octavo de la presente norma, la Ley N°2341 y su reglamento.

Artículo 12.- (PROCEDIMIENTO). En el plazo de 10 días hábiles, mediante resolución administrativa la Dirección de Tráfico y Transporte debe aprobar el procedimiento por el cual serán procesadas todas las autorizaciones mencionadas en el artículo tercero de la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aquellos que hubieran obtenido Autorización de Ruta, Autorización de Parada, Autorización de Ingreso, Autorización de Puntos de Embarque, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, deberán realizar su solicitud de renovación ante la Dirección de Tráfico y Transporte.

Segunda.- Vencido el plazo señalado en la disposición transitoria Primera, todas las autorizaciones que hubieran sido emitidas quedan anuladas y sin efecto legal alguno.

Tercera.- En un plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ejecutivo Municipal deberá elaborar un proyecto de Ordenamiento y Distribución de Transporte interno para los Distritos Municipales No. 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA.- Se abrogan las Ordenanzas Municipales N° 011/92 y 08/93.

DISPOSICION DEROGATORIA.-, Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es dada en sesión ordinaria N° 015/2014 realizada en la Sala de Sesiones Andrés Ibáñez, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Sr. Francisco Romel Porcel Pinto
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA